

INFORME 5/2016 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2016.

**LIC. HÉCTOR ASTUDILLO FLORES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LIC. JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ
FISCAL GENERAL DEL
ESTADO DE GUERRERO**

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 61 de su Reglamento Interno, así como 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006; durante el mes de noviembre de 2015, efectuó, en compañía de personal de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, visitas a diversos lugares de detención que dependen del poder ejecutivo y de la Fiscalía General de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover

la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente informe se hace referencia a esos instrumentos, así como a la normatividad aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla mediante la observación y desde un enfoque analítico, a partir de constatar “in situ” las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes están comprendidos dentro del término genérico “malos tratos”, el cual debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo, entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: “... *cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.*”

I. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 25 lugares cuyo desglose es el siguiente: 18 agencias del Ministerio Público bajo la jurisdicción de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; cuatro centros de reinserción social para adultos y un centro de tratamiento interno para adolescentes que infringen las leyes penales, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública; así como dos casas hogar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (ver anexo 1).

Es pertinente aclarar que también se acudió al lugar en el que se encontraba el Centro de Readaptación Social de Tixtla, pero al momento de la visita se tuvo conocimiento de que ya no estaba funcionando debido a que fue clausurado.

Durante las visitas se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y de los menores de edad privados de la libertad, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de quienes presentan discapacidad física o algún tipo de adicción. También se supervisó el respeto a los derechos humanos de los menores de edad y los adultos mayores alojados en las casas hogar.

Para el efecto se utilizaron las “Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento” diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo y de observancia de los derechos humanos, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó, en el ámbito de la procuración de justicia, entrevistas con representantes sociales, personal ministerial responsable de las áreas de aseguramiento y médicos legistas; en los centros de reclusión para adultos con quienes se encontraban a cargo de los mismos al momento de las visitas, personal médico, jurídico, y de seguridad; en el centro de tratamiento interno para adolescentes, con la directora general, el jefe de seguridad y la responsable del área médica. Asimismo, se aplicaron cuestionarios y entrevistas anónimas a las personas que se encontraban privadas de su libertad al momento de las visitas.

En las casas hogar se entrevistó a las coordinadoras, responsables de su administración.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro, así como recorridos generales por las instalaciones con el propósito de verificar y constatar el funcionamiento y las condiciones en que se encontraban.

II. SITUACIONES DE RIESGO DETECTADAS

A continuación se mencionan los hechos detectados por los visitantes en los centros supervisados, así como un análisis de las situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, las propuestas y recomendaciones para solventarlas y las observaciones referentes a la legislación aplicable.

Adicionalmente se presenta un apartado de anexos al presente documento que contiene una descripción detallada de diversos aspectos y situaciones que se observaron por lugar de detención.

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Condiciones de las instalaciones (ver anexo 2).

En las áreas de aseguramiento de tres agencias del Ministerio Público, los cuatro centros de reclusión, el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, así como las casas hogar para menores de edad y adultos mayores, en general se observaron situaciones relacionadas con la falta del suministro de agua corriente; carencia o insuficiencia de planchas para dormir, colchonetas, inodoros, lavabos y regaderas; deficiente ventilación e iluminación natural y artificial; mobiliario en mal estado y deficiente mantenimiento en los dormitorios, patios, escaleras, servicios sanitarios, cocina, sistemas hidráulicos y de drenaje; filtraciones, fugas de agua y humedad; inadecuadas condiciones de higiene y presencia de fauna nociva, así como instalaciones eléctricas improvisadas que significan riesgo de probables lesiones, corto circuito e incendio.

Es pertinente destacar que en el Centro de Reinserción Social de Acapulco, se observaron grietas y varillas expuestas en gran parte de sus instalaciones, los internos externaron su preocupación por el riesgo de que una pared se desplome debido al grado de deterioro de las instalaciones, a consecuencia de los frecuentes sismos que se presentan en esa región.

En el Centro Estatal Modelo de Atención para Niñas y Niños en Estado de Vulnerabilidad, existe falta de mantenimiento en el área de juegos con la presencia de piedras en varios espacios que carecen de pasto, lo que genera riesgo de lesiones para los menores de edad.

Si se considera que cuando el Estado priva a una persona de la libertad está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad, esto debe garantizar un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

En tal sentido, es de observar las condiciones referidas en los párrafos anteriores, las cuales evidencian que los lugares de detención señalados en el anexo 2, no cumplen con las normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mandela, señaladas en los numerales 13, 14, 15, 16, 17 y 21 en los que se precisan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua tanto para el consumo humano como para el aseo personal.

En ese sentido, la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, establece en el artículo 30 que las condiciones de internamiento deben garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad.

El Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, tampoco reúne las exigencias contenidas en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, que en los numerales 31 y 34, consagran el derecho de los menores de edad privados de la libertad a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana, y particularmente con instalaciones sanitarias de un nivel adecuado y situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad, en forma aseada y decente.

Particularmente, la Norma Oficial la NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social, Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad, en el numeral 6, establece los requisitos que debe reunir la infraestructura de los establecimientos que presten esta clase de servicios a los niños, niñas y adolescentes, entre los que destacan: un área física con dimensiones suficientes, con una distribución física y funcional para llevar a cabo actividades administrativas, de alimentación, desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas; sala de atención con cunas o colchonetas, mesas y sillas infantiles, muebles de guarda y material didáctico o lúdico, dormitorio con camas individuales y sanitarios.

Con relación a los adultos mayores, la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia Social. Prestación de Servicios de Asistencia Social a Adultos y Adultos Mayores en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad, en el numeral 7, señala que los establecimientos destinados a estas personas, cuenten con la infraestructura e instalaciones planeadas y diseñadas con los espacios que les permitan llevar una vida digna, segura y productiva.

En cuanto a las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud, el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El principio XII, numeral 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, aprobada en el vigésimo noveno periodo de sesiones en Noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados Parte adopten medidas para garantizar el derecho de los detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, en los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establecen que esas personas deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los lugares de detención e internamiento referidos en el anexo 2, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna y segura, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas; iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan a esas personas satisfacer sus necesidades en el momento oportuno, en condiciones de privacidad, y garanticen el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.

2. Alimentación (ver anexo 3).

De acuerdo con la información proporcionada por los servidores públicos entrevistados en 12 agencias del Ministerio Público, no se proporcionan alimentos a las personas detenidas debido a que no se asigna una partida presupuestal para tal efecto, mientras que en la del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo, el representante social informó que se proporcionan tres alimentos al día, pero las personas detenidas al momento de la visita señalaron que únicamente recibieron una, situación que no fue posible corroborar debido a que no existe

registro de la entrega, lo cual también se detectó en la agencia Especializada en Justicia para Adolescentes del mismo municipio.

En los cuatro centros de reinserción social, se obtuvo información sobre comida insuficiente y/o de mala calidad, aunado a la preparación y distribución de los alimentos sin la supervisión de las autoridades correspondientes.

Las deficiencias referidas, transgreden el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en los artículos 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 6, numeral 1, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El derecho a recibir alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que cubran sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

No suministrar alimentos, contraviene también lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulnera los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad; así como el artículo 16, numeral 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos, dentro de los cuales es inconcuso que se encuentra el de no proporcionar alimento.

Por su parte, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela, consagra el derecho de las personas privadas de libertad a recibir en horarios regulares, una

alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

Por lo anterior, se recomienda que se realicen las gestiones necesarias para que todas las personas que se encuentren privadas de la libertad en los lugares señalados en el anexo 3, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

3. Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención (ver anexo 4).

Cuatro agencias del Ministerio Público carecen de área de aseguramiento, en dos de ellas los detenidos son alojados en separos de Seguridad Pública municipal; en la agencia Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en Turno del Distrito Judicial de los Bravo, se habilitó un espacio para alojar a las personas detenidas que carece de plancha para dormir y servicios sanitarios, la cual también se utiliza como bodega, mientras que en la Especializada en Justicia para Adolescentes en Acapulco de Juárez, los menores de edad son ubicados en el área de aseguramiento de la Agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central, en el mismo municipio.

En los cuatro centros de reinserción social visitados se detectaron condiciones de sobrepoblación y personas hacinadas.

En el ámbito de la procuración de justicia, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, razón por la cual, cuando una persona se encuentra legalmente a su disposición, éste es el responsable de su custodia durante el término constitucional establecido; por ello, la representación social no debe delegar esa atribución en otras autoridades no facultadas para realizar dicha tarea, situación que puede constituirse en riesgo de abusos de autoridad en contra de los detenidos, debido a la ausencia de servidores

públicos de la Procuraduría General de Justicia responsables de su vigilancia y seguridad.

Es importante señalar que la falta de un área de aseguramiento para alojar a los adolescentes, no justifica su internamiento en instalaciones destinadas a las personas adultas, pues al hacerlo se pone en riesgo su integridad. En ese sentido, el artículo 47 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, establece el derecho de estas personas a ser alojadas en Unidades de Internamiento separados de los adultos.

Por otra parte, la sobrepoblación y el hacinamiento afectan la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, menoscaban el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato.

El alojamiento de personas que excede la capacidad instalada en los lugares de internamiento, genera condiciones que pueden poner en riesgo su integridad física. En efecto, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, específicamente en el numeral XVII, párrafo segundo, señalan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido, cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, deberá ser considerada como trato cruel, inhumano o degradante.

Por lo expuesto, se deben adoptar las medidas que correspondan para que las agencias del Ministerio Público referidas en el anexo 4, cuenten con un área de aseguramiento bajo su jurisdicción y control, dotada de instalaciones adecuadas y el personal necesario para garantizar una estancia digna y segura a las personas detenidas, y particularmente para que los adolescentes detenidos por la probable infracción a las leyes penales sean alojados en áreas exclusivas para ellos.

Asimismo, se deben realizar las gestiones conducentes para que los centros de reclusión visitados, cuenten con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna. Además, se deben girar

instrucciones para que se procure una distribución equitativa que evite en la medida de lo posible áreas con ocupación que exceda su capacidad instalada.

4. Áreas exclusivas para alojar a las mujeres (ver anexo 5).

Las áreas de aseguramiento de cinco agencias del Ministerio Público carecen de espacios exclusivos para mujeres, por lo que se les asigna una de las celdas existentes o en alguna disponible.

En los cuatro centros de reinserción social y en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se observó que las secciones femeniles carecen de diversas áreas tales como de ingreso, médica, protección, locutorios, sancionadas, visita familiar o íntima, patio, actividades deportivas, aulas, biblioteca, talleres y/o cocina.

El bajo índice de población femenil interna en comparación con la varonil no justifica que la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de detención e internamiento no contemple áreas específicas y adecuadas para ellas.

Este Organismo Nacional ha detectado que las condiciones de desigualdad respecto de las instalaciones y servicios destinados a los hombres, obedece a que la mayoría de los centros fueron construidos sólo para población masculina, por lo que generalmente las autoridades habilitan lugares originalmente destinados a otro propósito, para que sean utilizadas por las mujeres, con espacios reducidos, carencia de áreas para diversas actividades y escaso personal, o bien comparten instalaciones y personal destinados a los hombres.

La insuficiencia de áreas de aseguramiento y de internamiento para las mujeres, es contraria a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar la integridad de ellas, de acuerdo con su condición, y las coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los demás detenidos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el numeral 11, inciso a), de las Reglas Mandela, y el principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas

sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, las mujeres deben ser reclusas en lugares diferentes a aquellos en los que se encuentren los hombres, y en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres debe estar completamente separado al de los hombres.

De acuerdo con el principio citado, la separación de las personas privadas de libertad por categorías no debe ser utilizada para justificar condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo. En ese sentido, la regla 26.4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), señala que la delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales; en ningún caso reciba menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven, y se garantice su tratamiento equitativo.

El trato discriminatorio a las mujeres, se traduce en una violación a los artículos 1, párrafo quinto, y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 2 que los Estados Parte convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y se comprometen, entre otras cosas, a salvaguardar a través de la ley u otros medios apropiados la materialización práctica del principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece como una obligación del Estado, garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él, lo cual implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la regla 1 de las

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

Por lo anterior, se recomienda que realizar las acciones necesarias para que las mujeres que sean alojadas en los centros de reclusión y el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, referidos en el anexo 5, cuenten con instalaciones adecuadas para garantizarles el acceso a los servicios y actividades en igualdad de condiciones que la población varonil y totalmente separadas de las que éstos utilizan, así como el personal especializado que se requiera para tal efecto.

Asimismo, para que las mujeres detenidas en las áreas de aseguramiento de las agencias del Ministerio Público referidas en el citado anexo, sean alojadas en instalaciones exclusivas para ellas y completamente separadas de las que ocupan los hombres.

5. Personal especializado para la atención de menores de edad.

El Centro Estatal Modelo de Atención para Niñas y Niños en Estado de Vulnerabilidad Casa Hogar DIF Guerrero, carece de personal de trabajo social para atender a los menores de edad.

Las personas en etapa de desarrollo, como es el caso de los menores de edad que se encuentran alojados en la referida casa hogar, requieren de atención y cuidados especiales.

Por ello, este tipo de establecimientos debe contar con personal suficiente para la realización de actividades de trabajo social, tales como la elaboración del estudio socio económico de los menores de edad, elaboración y seguimiento del estudio social de los casos para propiciar su reintegración familiar y social, así como los trámites de referencia a las unidades de salud, o en su caso, a otras instituciones de asistencia social, entre otras, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.1.5 de la NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social, Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad.

En el artículo 3, párrafo tercero, de la Convención sobre los Derechos del Niño, se exige que los Estados Parte se aseguren de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por lo anteriormente expuesto, se deben girar instrucciones para que en la Centro Estatal Modelo de Atención para Niñas y Niños en Estado de Vulnerabilidad Casa Hogar DIF Guerrero, se realice una evaluación para determinar los requerimientos en materia de personal de trabajo social para la debida atención de los menores de edad y, en su caso, realizar las gestiones pertinentes para su contratación.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. Restricción de actividades de reinserción social.

En el Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo, los internos ubicados en el dormitorio "F" no tienen acceso a las actividades y permanecen las 24 horas del día encerrados en su celda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 14 y 72, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte constituyen los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Al respecto, la regla 4 de las Reglas Mandela, señala que los objetivos de las penas sólo se podrán alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex-reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el

producto de su trabajo; para lograrlo, se debe ofrecer educación, capacitación y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social, además de las basadas en la salud y el deporte.

En ese orden de ideas, al restringir el acceso a las actividades que se desarrollan en el centro en cuestión, se vulnera el derecho a la reinserción social de los internos, lo que dificulta el cumplimiento de los objetivos del sistema penitenciario en esa entidad federativa.

Además, con relación a las condiciones de encierro permanente a las que son sometidos los internos, no se atiende lo señalado en las reglas 23, numeral 1; 43 y 45 de las Reglas Mandela, recomiendan que cuando los reclusos no desempeñen un trabajo al aire libre, dispongan de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre; se prohíba la práctica del aislamiento por tiempo indefinido o prolongado (mayor a 15 días), y que sólo se aplique en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente.

Cabe mencionar que de conformidad con lo previsto en el artículo 9, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

Por lo tanto, se deben girar instrucciones para que en el Centro de Reinserción Social citado, se garantice a los internos alojados en el dormitorio de "F" el acceso a las actividades que se organizan para el resto de la población y se les permita realizar al menos una hora diaria de ejercicio físico al aire libre. Lo anterior, sin menoscabo de las medidas de seguridad que, en su caso, sean necesarias para mantener el orden y la disciplina, así como la integridad de los internos y del personal que participe en tales actividades.

2. Internos con funciones de autoridad, cobros y privilegios (ver anexo 6).

En tres centros de reinserción social se obtuvo información sobre la existencia de grupos de poder que ejercen control sobre otros reclusos y diversas actividades inherentes a estos establecimientos, tales como el mantenimiento del orden, vigilancia, control de los candados de sus celdas, asignación de estancias y labores de limpieza, actividades educativas y laborales, así como la presencia de cobros por alimentos, protección, asignación de plancha para dormir, mantenimiento de las estancias, acceso al área médica y de visita íntima, el uso de un espacio durante la visita familiar, no realizar tareas de limpieza o por no cumplir una sanción disciplinaria.

También se detectaron celdas que alojan a un número menor de internos que el resto de las estancias, así como reclusos que poseen aparatos electrónicos y otros artículos que no posee el resto de la población.

Entre los efectos negativos que puede generar el autogobierno, se encuentra el aumento de la violencia al interior de los centros, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunos internos.

La existencia de cobros evidencia esquemas de corrupción en los que pueden participar tanto internos como servidores públicos para obtener beneficios económicos a costa de las necesidades de los demás reclusos.

La autoridad penitenciaria está obligada a establecer medidas para garantizar la gobernabilidad en los establecimientos, por lo que ningún interno debe desempeñar funciones de autoridad en los centros, tener prerrogativas o privilegios sobre otros ni ejercer poder alguno respecto de sus compañeros.

Cabe agregar que los abusos contra la población interna por parte de otros reclusos, pueden presentarse con la complicidad del personal del centro, especialmente en centros en los que se conforman grupos de poder.

El artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución que se exijan en las cárceles, son abusos que deben evitarse y ser castigados si se cometen.

Por lo anterior, se deben realizar las acciones conducentes para que los servidores públicos de los centros referidos en el anexo 6, ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponde e impidan que los internos participen en ellas, así como prohibir la realización de cobros por cualquier servicio que preste la institución y la existencia de situaciones o áreas de privilegios.

3. Derecho a la defensa (ver anexo 7).

En 10 agencias del Ministerio Público se obtuvo información sobre restricción de la comunicación del detenido con un defensor hasta que éste acepta el cargo; falta de privacidad durante las entrevistas con abogados y comunicaciones telefónicas, así como la inexistencia de un registro de llamadas.

En tres centros de reinserción social, el área de locutorios no reúne las condiciones para garantizar la privacidad durante las entrevistas de los internos.

Para tener acceso a un debido proceso y consecuentemente a una defensa adecuada, es indispensable que desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público, cuente con la asistencia de un abogado, para auxiliarlo y realizar las gestiones legales necesarias para que se respeten sus derechos, lo cual también representa una medida efectiva de prevención de la tortura y el maltrato.

Los artículos 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92, numeral 3, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen el derecho de toda persona imputada a una defensa adecuada.

El derecho de la persona privada de libertad a tener asistencia legal también se encuentra previsto en los artículos 14, numeral 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; principio V, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, así como 11, numeral 1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Con relación a la privacidad de las comunicaciones de los detenidos, el citado artículo 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece el derecho de toda persona durante el proceso, a comunicarse libre y privadamente con su defensor. En ese contexto, el artículo 61, párrafo 1, de las Reglas Mandela, señala que durante las entrevistas entre los reclusos y un asesor jurídico, el personal podrá vigilar visualmente las consultas, pero sin escuchar la conversación.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones pertinentes para que en los lugares referidos en el anexo 7, las personas puestas a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de una conducta delictiva, tengan acceso a un defensor desde el momento de la detención, así como para que las comunicaciones telefónicas y entrevistas que realicen con él, un familiar o persona de confianza, se lleven a cabo de forma libre y privada.

Asimismo, se recomienda la implementación de un sistema de registro de las comunicaciones telefónicas de las personas detenidas, a efecto de acreditar que éstas se llevaron a cabo.

Adicionalmente, se deben realizar las gestiones conducentes para que en el área de locutorios de los centros de reclusión señalados en el citado anexo 7, se lleven a cabo las modificaciones necesarias para garantizar la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores.

4. Comunicación con personas del exterior.

El Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes carece de teléfonos públicos, mientras que en el Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo, sólo cuenta con tres aparatos para una población de 1,036 internos.

El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una garantía básica que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato.

En ocasiones los familiares de esas personas se encuentran en lugares distantes, por lo que la vía telefónica resulta indispensable para mantener comunicación con ellos, de ahí la importancia de procurar que los internos cuenten con suficientes aparatos telefónicos que les permitan mantener dichos vínculos y, en consecuencia, refrendar el derecho a la reinserción social de las personas adultas, así como a la reintegración social y familiar del adolescente, previstos en el artículo 18, párrafo segundo y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La regla 58, numeral 1, de las Reglas Mandela, señala que los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos, por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones pertinentes para que los establecimientos antes señalados cuenten con teléfonos públicos suficientes y en condiciones adecuadas de funcionamiento, destinados al uso de las personas privadas de la libertad.

5. Registros de personas privadas de la libertad.

En cuatro agencias del Ministerio Público se detectó que los representantes sociales no elaboran un registro de las personas que visitan a los detenidos; en el área de aseguramiento de la agencia Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en Turno del Distrito Judicial de los Bravo, no existe un registro de los ingresos, mientras que el Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo, carece de un registro de los traslados.

También se observó que la Casa del Adulto Mayor “Beatriz Velazco Alemán” y el Centro Estatal Modelo de Atención para Niñas y Niños en Estado de Vulnerabilidad Casa Hogar DIF Guerrero, no cuentan con libro de gobierno que contenga los datos de todas y cada una de las personas que ingresan y egresan de la institución.

Los registros constituyen uno de los instrumentos básicos a considerar en las acciones tendentes a prevenir la tortura y el maltrato, ya que permiten consignar y conocer información relacionada con los procedimientos seguidos respecto de personas detenidas y favorecen la salvaguarda de sus derechos.

Los datos relativos al ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad, el motivo de la detención y los traslados, entre otros, permiten ejercer un control sobre la actuación de las autoridades, lo que contribuye a la prevención de situaciones de riesgo, particularmente de tortura.

En ese tenor, las reglas 6 y 7 de las Reglas Mandela y el principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, señalan la necesidad de que en los sitios donde haya personas detenidas exista un sistema de registro empastado y foliado, o en una base electrónica de datos, accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes, que contenga, entre otros datos, los relativos a la identidad, integridad y estado de salud de la persona privada de libertad, día y hora de ingreso y de egreso, motivos del ingreso,

autoridades que ordenan dicha privación, así como las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad, así como de todo traslado.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los establecimientos mencionados anteriormente, se implemente un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia. Particularmente, se sugiere que las instituciones de asistencia social referidas, se implemente un libro de gobierno con información de todas las personas alojadas.

6. Separación y clasificación de personas privadas de la libertad (ver anexo 8).

En los centros de reclusión visitados, en general se detectó la falta de separación entre procesados y sentenciados, así como de una clasificación de acuerdo con los criterios de igualdad, integridad y seguridad; inexistencia de áreas de ingreso, protección y/o sancionados; además, en los centros de Chilapa de Álvarez y Chilpancingo de los Bravo no se realiza una estricta separación entre hombres y mujeres. En el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes tampoco se lleva a cabo una clasificación de los menores de edad.

La separación entre internos por situación jurídica, incluso en las áreas comunes, evita la convivencia entre indiciados, sujetos a proceso y sentenciados, lo que en los dos primeros casos fortalece el derecho a la presunción de inocencia, que exige un trato acorde a esa calidad en tanto se demuestre su culpabilidad en la conducta delictiva que se les imputa y disminuye el riesgo de abusos de parte de internos sentenciados.

En el caso de las mujeres, la obligación de las autoridades de salvaguardar su integridad, exige que se garantice su total separación de los hombres a efecto disminuir situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Una adecuada separación y clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, favorece el orden y la disciplina, permite la vigilancia sobre los internos, reduce la posibilidad de conflictos y agresiones y fortalece el derecho a una estancia segura dentro de la institución.

De ahí la importancia de que los centros de internamiento dispongan de instalaciones que permitan una estricta separación entre procesados y sentenciados, de un área específica para alojar a los internos indiciados y otra para que personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictado el auto de vinculación a proceso, a fin de que un Comité Técnico les asigne el espacio más adecuado para garantizar su integridad y la seguridad institucional. Asimismo, la seguridad de esos establecimientos y la integridad de las personas internas requieren de áreas específicas para alojar a quienes requieren protección especial o cumplen una sanción disciplinaria.

A ese respecto, los artículos 18, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en concordancia con los artículos 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establecen la separación entre hombres y mujeres, así como entre internos de diferentes estatus jurídicos.

De acuerdo con el numeral XIX, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, en concordancia con la reglas 11, inciso b), y 112 de las Reglas Mandela, las personas privadas de libertad pertenecientes a diversos estatus jurídicos deben ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos.

Adicionalmente, la regla 93 de las Reglas Mandela, señala que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de

detención, y dividirlos en categorías a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.

En el caso de los adolescentes, el numeral 27 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, recomienda la elaboración de un informe psicológico y social, cuya información es necesaria para decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro, así como determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse.

En consecuencia, deben realizarse las gestiones correspondientes a efecto de que los centros de reinserción social cuenten con áreas de ingreso, observación y clasificación, así como espacios adecuados para quienes se encuentran sujetos a una medida de protección y el cumplimiento de las sanciones disciplinarias.

También es necesario girar instrucciones a las autoridades responsables de los establecimientos referidos en el anexo 8, para que se procure una estricta separación entre internos de diferentes estatus jurídicos, así como entre hombres y mujeres y se lleve a cabo la clasificación de la población interna.

7. Imposición de sanciones disciplinarias a los internos (ver anexo 9).

En los cuatro centros de reinserción social se tuvo conocimiento de situaciones relacionadas con la imposición de correctivos disciplinarios sin atender el derecho de audiencia, intervención del Consejo Técnico y/o notificación formal de las resoluciones correspondientes. Además, en estos establecimientos y en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se detectó la aplicación de medidas de aislamiento hasta por 15 días a los adolescentes, y 30 a los adultos, aunado a las condiciones de encierro las 24 horas del día durante su cumplimiento.

También se detectó que en el Centro Estatal Modelo de Atención para Niñas y Niños en Estado de Vulnerabilidad Casa Hogar DIF Guerrero, a los menores de edad que cometen algún acto de indisciplina se les asignan tareas de limpieza hasta por un mes.

Si bien el procedimiento aplicable en los casos de correctivos disciplinarios es de naturaleza sumaria, lo cual permite desahogar en forma breve y simplificada la calificación de las infracciones y, en su caso, la imposición de las sanciones, ello no exime a la autoridad de respetar a los probables infractores su derecho a ser escuchados en defensa, para luego notificarles de manera formal la resolución que en derecho corresponda, lo que legitima la actuación de la autoridad y brinda certeza jurídica a los internos, pues les permite conocer la naturaleza y duración del correctivo, a fin de que, en su caso, puedan ejercer oportunamente su derecho a impugnarlo. Al respecto, la regla 39, párrafo 1, de las Reglas Mandela, recomienda que los reclusos sean sancionados conforme a la ley o el reglamento correspondiente, y a los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales.

En ese sentido, los artículos 4, párrafos quinto y sexto; y 18, fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establecen que la autoridad penitenciaria debe fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, los Tratados, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la propia Ley; que la ejecución de las medidas disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por la autoridad administrativa, a través de un órgano colegiado denominado Comité Técnico, de conformidad con la legislación aplicable.

Adicionalmente, los artículos 46 y 47 del mismo ordenamiento legal, establecen que los procedimientos disciplinarios deben garantizar el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad; asimismo, obliga a la autoridad penitenciaria, a través de un Comité Técnico, a notificar por escrito a la persona privada de la libertad sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de ésta, así como su derecho a impugnarla.

A mayor abundamiento, la regla 36 de las Reglas Mandela, señala que la disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.

Por otra parte, durante el tiempo de la sanción es necesaria la atención de las áreas técnicas, debido a que los efectos negativos generados por la medida impuesta se agudizan con las condiciones de encierro, resultando importante el apoyo de tipo psicológico para vigilar y procurar que no se deteriore el estado emocional, así como de trabajo social, para ayudar a mantener los vínculos con el exterior.

Respecto de las sanciones de aislamiento prolongado y en condiciones de encierro permanente a que son sometidas las personas internas en los establecimientos señalados en el anexo 9 de este informe, las reglas 43, numeral 1, inciso b), y 44 de las Reglas Mandela, prohíben expresamente las sanciones disciplinarias que implican el aislamiento prolongado, el cual es considerado así cuando se extiende durante un período superior a 15 días consecutivos.

Cabe mencionar que de acuerdo con la regla 23, numeral 1, de las Reglas Mandela, todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre debe disponer de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre, mientras que la regla 45, numeral 1, señala que el aislamiento sólo se aplique en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. Por su parte, el numeral 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda a los Estados Parte restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y alentar su abolición o restricción.

En cuanto a los menores de edad privados de la libertad, el principio 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en concordancia con el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, recomienda la prohibición de todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor.

Particularmente, el párrafo tercero del citado artículo 15, prohíbe los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción o medida disciplinaria contraria a los derechos humanos de la persona adolescente.

En ese orden de ideas, deben tomarse en consideración los efectos que puede provocar en la salud de personas que se encuentran en etapa de desarrollo, las condiciones de encierro hasta por 15 días a que se somete a los menores de edad sancionados en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, aunado a que tales medidas pueden resultar contrarias a la finalidad que buscan, como es la reinserción y reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones para que en los establecimientos mencionados en el anexo 9, las sanciones disciplinarias sean impuestas con respeto al derecho de audiencia, previa evaluación y resolución de un Comité Técnico, y se notifiquen formalmente al infractor; no se restrinjan la atención de las áreas técnicas con motivo de un correctivo; se prohíba la imposición de sanciones de aislamiento prolongado y la permanencia en condiciones de encierro las 24 horas del día, así como la imposición de sanciones de aislamiento a los menores de edad.

8. Denuncia sobre actos de tortura o maltrato (ver anexo 10).

Los servidores públicos responsables de dos centros de reinserción social y la Casa del Adulto Mayor “Beatriz Velazco Alemán”, indicaron que de presentarse un probable caso de tortura o maltrato en contra de las personas bajo su custodia, informarían de tales hechos a la autoridad superior, por lo que resulta importante destacar que la denuncia e investigación oportuna y eficiente de hechos de tortura o maltrato, además de garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a la

justicia de manera pronta y expedita, debido a su efecto disuasivo, también constituye de manera general una forma de prevención de estas conductas.

El artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Sobre el particular, el artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevé que todo Estado parte velará porque siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial. En ese sentido, el artículo 6 de la Ley Número 439 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero, obliga a todo servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas conozca de un hecho de tortura, a denunciarlo de inmediato. Cabe recordar que la autoridad a la que corresponde la investigación de los delitos es el Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo primero, constitucional.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones para que en los lugares señalados en el anexo 10, los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una persona durante la detención o mientras permanece privada de la libertad, de inmediato lo hagan del conocimiento del Ministerio Público. En el caso de las personas alojadas en la referida Casa del Adulto Mayor, es conveniente que de inmediato se les brinde el apoyo que requieran para que presenten la denuncia correspondiente.

9. Reglamentos y manuales de procedimientos (ver anexo 11).

De acuerdo con la información recabada durante las visitas, en las áreas de aseguramiento que utilizan cuatro agencias del Ministerio Público, los centros de reinserción social, el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes y la Casa del Adulto Mayor “Beatriz Velazco Alemán”, carecen de reglamento interno y manual de procedimientos, esto último también se presenta en el Centro Estatal

Modelo de Atención para Niñas y Niños en Estado de Vulnerabilidad Casa Hogar DIF Guerrero.

La existencia de dichos instrumentos normativos en los lugares de detención o internamiento es de gran importancia, ya que prevén el funcionamiento específico del establecimiento, así como el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en ellos, desde el momento del ingreso, durante la estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

La ausencia de estas disposiciones genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, incluidos los menores de edad que requieren alojamiento, por lo que puede presentarse el riesgo de vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

En cuanto a los centros de reinserción social, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, corresponde a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario dictar los protocolos que serán observados en los centros penitenciarios del país; sin embargo, con relación a la falta de reglamento interno, el párrafo segundo de artículo Quinto transitorio de esta Ley señala que a su entrada en vigor, en aquellos lugares donde se determine su inicio, tanto en el ámbito federal como local, se deberá contar con las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes.

Con relación al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo transitorios de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, establecen un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor, 18 de junio de 2016, para establecer los protocolos que se requieren para la operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como de 200 días naturales después su publicación, para que la Federación y las entidades federativas publiquen las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de la Ley.

Por otra parte, los numerales 4.4.4 y 4.4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social, Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad, así como 5.1.2 y 5.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia Social. Prestación de Servicios de Asistencia Social a Adultos y Adultos Mayores en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad, obligan a los establecimientos que presten esa clase de servicios a contar con reglamento interno y manuales.

Por lo tanto, es conveniente que de inmediato se elaboren para que a la brevedad posible se expidan las disposiciones administrativas para regular el funcionamiento de los lugares referidos en el anexo 11, lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o maltrato. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos que las leyes nacionales de Ejecución Penal y del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes otorgan para la emisión de los protocolos correspondientes.

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Personal médico, prestación del servicio, equipo y abasto de medicamentos (ver anexo 12).

Los centros de reinserción social y el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, presentan situaciones relacionadas con la falta o insuficiencia de profesionales en medicina general, psiquiatría, ginecología, pediatría (para atender a los menores de edad que viven con sus madres) y odontología, así como de personal de enfermería. Existen deficiencias en el suministro de medicamentos, incluido el tratamiento farmacológico para internos con discapacidad psicosocial, equipo médico, instrumental, mobiliario y mantenimiento de las instalaciones, así como la falta de servicios de una ambulancia para la realización de los traslados a hospitales.

Se detectó que no se brinda atención especializada a los internos adultos mayores y con discapacidad física; no se realizan campañas de prevención de enfermedades (infectocontagiosas y/o crónico degenerativas); no se practican certificaciones de integridad física a todos los internos sujetos a una sanción de aislamiento; personal médico que no integra expedientes clínicos de los internos, no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud, no supervisa la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento.

Destaca el caso de dos menores de edad internados en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, a quienes se les proporciona tratamiento médico pero las actividades de rehabilitación psicosocial son escasas; debido a esto último uno de ellos, con diagnóstico de esquizofrenia, permanece sólo en un dormitorio hasta 23 horas al día, de lo cual tomó conocimiento el personal de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero donde se le está dando seguimiento.

En el servicio médico de cinco agencias del Ministerio Público, se obtuvo información sobre la falta de medicamentos y material de curación, así como de equipo médico. La agencia del Ministerio Público en Coyuca de Benítez, carece de servicio médico por lo que las certificaciones de integridad física son realizadas por un médico particular.

La Casa del Adulto Mayor "Beatriz Velazco Alemán", carece de personal especializado para la atención de las personas alojadas, sólo cuenta con un médico general que presta sus servicios de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Las situaciones expuestas impiden que se proporcione atención médica adecuada y oportuna, que garantice el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 5.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia Social. Prestación de Servicios de Asistencia Social a Adultos y Adultos Mayores en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad; así como 6, numeral 1, fracción IV, de la Constitución Política; 12, fracción IX, de la Ley Número 812 para la Protección de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 46, fracción VI, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

En el contexto internacional, los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Específicamente, la regla 49 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, señala que todo menor debe recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. En ese tenor, el artículo 235, fracciones X y XI, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, dispone que los centros de internamiento deben por lo menos con espacios, equipos y medicamentos adecuados para la atención médica permanente, teniendo en consideración las necesidades específicas conforme a la edad y el género de las personas internadas, quienes en caso de requerir atención especializada se deben llevar al lugar correspondiente; asimismo, exige la existencia de áreas para la prestación de servicios médicos, psicológicos y odontológicos, entre otros.

Por su parte, las reglas 25, 27 y 35 de las Reglas Mandela, recomiendan que todo establecimiento penitenciario cuente con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, el cual constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría, así como los servicios de

un dentista calificado; asimismo, señala que cuando tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.

También recomienda que el médico o el organismo de salud pública competente, realice inspecciones periódicas y asesore al director del establecimiento penitenciario respecto de la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos; las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación; la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos.

Con relación a las mujeres privadas de la libertad, las autoridades responsables de su custodia deben contar con los medios necesarios para brindarles atención médica especializada que corresponda a sus características físicas y biológicas, y responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva, como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad; particularmente, para situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, así como para llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de enfermedades como el cáncer cérvico uterino y de mama, en general, de pruebas especializadas como la del papanicolau y la mastografía.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; reglas 10.1, 18, 38 y 39 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); numeral 28 de las Reglas Mandela, así como el principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH.

En cuanto a la atención médica para los niños que viven con sus madres internas, es importante recordar que estas personas no están en posibilidad de proporcionar a sus hijos los medios para procurarles el acceso a los servicios de salud

especializados que requieren en la etapa de desarrollo en que se encuentran, por lo que el Estado debe asumir esa responsabilidad mientras se encuentren bajo su custodia.

Cabe mencionar la importancia de la atención materno infantil, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra el niño y su madre durante el período comprendido entre el embarazo, parto, post-parto y puerperio. En el caso del niño comprende, entre otras acciones, la atención y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y su salud visual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Salud.

En ese tenor, el numeral 51, párrafo 1, de las Reglas de Bangkok, consagra el derecho de los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios, a disponer de servicios permanentes de atención de salud, así como a la supervisión de su desarrollo por especialistas, en colaboración con los servicios de la comunidad en la materia.

Tratándose de personas con discapacidad psicosocial, una adecuada atención requiere de tratamiento farmacológico y de rehabilitación psicosocial, a partir de programas que permitan la recuperación y el entrenamiento de habilidades y capacidades necesarias para reintegrarlos a la vida en comunidad, tarea que requiere de la intervención de psiquiatras, médicos generales, profesionales de psicología, pedagogía, trabajo social, enfermería y rehabilitación física, así como de instalaciones que les garanticen una estancia digna.

Para ello, las autoridades responsables de la custodia de las personas privadas de la libertad en establecimientos como el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes y los centros de reinserción social, deben contar con los medios necesarios para garantizar el acceso a los servicios de salud mental a quienes presentan algún tipo de discapacidad psicosocial. Cabe mencionar, para el caso de

los establecimientos citados en segundo término, que el artículo 76, fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone que los servicios médicos deben otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales.

Es pertinente mencionar que la regla 109 de las Reglas Mandela, recomienda que no permanezcan en prisión las personas a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procure su traslado a centros de salud mental; asimismo, que en caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales sean observados y tratados en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes.

En el caso de los internos sancionados, a más del examen previo a la aplicación de un correctivo disciplinario de aislamiento, la regla 46 de las Reglas Mandela recomienda que el personal médico los visite diariamente para proporcionarles con prontitud la atención y tratamiento que éstos o el personal penitenciario le soliciten; que comunique al director del establecimiento, sin dilación, todo efecto desfavorable en la salud del recluso de las sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas que se le hayan impuesto, y le haga saber si considera necesario que se interrumpan o modifiquen por razones de salud física o mental.

Respecto de la situación de los adultos mayores, y en particular de quienes se encuentran alojados en la Casa del Adulto Mayor “Beatriz Velazco Alemán”, es pertinente mencionar que el proceso natural de envejecimiento provoca una serie de cambios graduales que afectan la capacidad física y mental de las personas, lo que conlleva eventualmente a la presencia de padecimientos crónico-degenerativos que provocan limitaciones motoras y sensoriales; de ahí la importancia de contar con el personal los medios necesarios para brindarles la atención médica que requieren, mediante actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, entre

otros servicios y apoyos de asistencia social, entre los que se encuentran los de atención psicológica y de apoyo jurídico, trabajo social, autocuidado, físicas, recreativas, ocupacionales, culturales y productivas, con la participación de personal médico, de psicología, terapia ocupacional, enfermería y trabajo social, entre otras, de conformidad con lo previsto en los numerales 5.2, 5.7.1, y 6.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia Social. Prestación de Servicios de Asistencia Social a Adultos y Adultos Mayores en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2012.

Por lo expuesto, deben realizarse las gestiones correspondientes para que a la brevedad posible, los establecimientos referidos en el anexo 12 del presente informe, cuenten con los servicios de personal suficiente, medicamentos, instalaciones y equipo en buenas condiciones, para garantizar a las personas privadas de la libertad una atención médica adecuada; especialmente para que las mujeres privadas de la libertad, sus hijos que viven con ellas y los adultos mayores que lo requieran reciban atención médica especializada; los internos con discapacidad física o psicosocial sean valorados por personal especializado y se les proporcione el tratamiento farmacológico y de rehabilitación que requieran. Asimismo, para que tengan acceso a los servicios de una ambulancia para realizar los traslados de los internos que requieran atención médica hospitalaria.

Es necesario instruir al personal médico para que la certificación de integridad física se practique sin excepción a los internos que sean sujetos de una sanción de aislamiento, visite a estos internos y a quienes se encuentren sujetos a una medida de protección para verificar su estado de salud, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento.

Particularmente, se deben realizar las acciones pertinentes para que la Casa del Adulto Mayor “Beatriz Velazco Alemán”, cuente con el personal especializado que requiera para la adecuada atención de las personas alojadas.

2. Práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad.

De acuerdo con la información proporcionada por servidores públicos entrevistados en las agencias del Ministerio Público Primera Sector Central, en Acapulco de Juárez, y de Coyuca de Benítez, así como en los centros de reinserción social de Chilapa de Álvarez y Chilpancingo de los Bravo, la certificación de integridad física de las personas privadas de la libertad se práctica en presencia de personal policial o de seguridad.

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de las personas privadas de la libertad, así como del personal que las lleva a cabo, sin menoscabo de las condiciones en las que se realicen, debiendo procurar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o maltrato, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

En ese sentido, es conveniente que las personas detenidas sean examinadas en privado, como lo refiere el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, "Protocolo de Estambul".

Por lo anterior, se sugiere que en los lugares mencionados, se implementen medidas que permitan la revisión médica en condiciones suficientes de privacidad. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que la persona detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Personal femenino para la custodia de mujeres.

El área de aseguramiento de la agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo, no cuenta con personal femenino para la custodia de mujeres.

La carencia de personal femenino para la custodia de mujeres, coloca a las adolescentes detenidas en una situación de inseguridad y se aparta de la obligación del Estado de proteger su integridad, en contra de riesgos de cualquier tipo.

El numeral XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en concordancia con el artículo 81, numeral 3, de las Reglas Mandela, señalan que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos o personal administrativo puedan ser del sexo masculino.

A fin de prevenir situaciones de riesgo que atenten contra la integridad de las mujeres, deben adoptarse medidas para que en el área de aseguramiento referida anteriormente, su vigilancia sea ejercida por personal del mismo sexo.

2. Personal de seguridad y custodia (ver anexo 13).

Los servidores públicos entrevistados en las áreas de aseguramiento de cuatro agencias del Ministerio Público, los cuatro centros de reinserción social y el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, indicaron que el personal de seguridad adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los lugares de detención y de internamiento es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes.

En ese sentido, el principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia.

Por lo anterior, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad en los establecimientos referidos en el anexo 13, se determine y, de ser el caso, se asigne el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento, tomando en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.

3. Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura (ver anexo 14).

De acuerdo con la información recabada durante las visitas realizadas en 10 agencias del Ministerio Público, los cuatro centros de reinserción social y el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, existen servidores públicos entre los que se encuentran representantes sociales, responsables de los establecimientos, personal jurídico y de seguridad, quienes refirieron no haber recibido capacitación en materia de derechos humanos y/o prevención de la tortura; así como personal médico sin conocimientos sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, "Protocolo de Estambul, que contiene información relevante para la elaboración de los certificados de integridad física.

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con personas privadas de la libertad, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen en esa situación, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, todo Estado Parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

De acuerdo con las reglas 75, numeral 2, y 76, numeral 1, inciso b), de las Reglas Mandela, a todo el personal penitenciario se le debe impartir, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones que comprenda, entre otros ámbitos, los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Cabe mencionar que los artículos 108 y 110 bis de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, prevén la existencia de una institución de formación, de capacitación y de profesionalización policial, responsable de aplicar un programa rector de profesionalización, para lo cual tiene entre otras funciones, la de realizar estudios para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes, así como proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas.

Por lo que se refiere a la elaboración de los certificados de integridad física, particularmente los que se realizan antes del ingreso a los lugares de detención y de internamiento, es importante recordar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, con el propósito de prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial.

A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato en agravio de las personas privadas de la libertad en los lugares mencionados en el anexo 14, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de esas personas, que incluya también al personal médico.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de detención y de internamiento, reciba capacitación sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, particularmente sobre la elaboración de los certificados de integridad física.

4. Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención (ver anexo 15).

En las áreas de aseguramiento que utilizan cuatro agencias del Ministerio Público, los cuatro centros de reinserción social y el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, no existen programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de la libertad requiere, además de personal suficiente y calificado para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que

permitan a las autoridades prevenir y, en su caso, enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten malos tratos o incluso actos de tortura.

Al respecto, el numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia acordes al derecho internacional de los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el establecimiento de patrones de vigilancia continua; evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley a través de registros e inspecciones periódicas; la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisita al propio personal; mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos, así como evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción.

Por lo anterior, es necesario que en los lugares referidos en el anexo 15, se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de peligro, emergencia o eventos violentos.

5. Supervisión de los lugares de detención (ver anexo 16).

En tres agencias del Ministerio Público los representantes sociales no realizan visitas al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos.

En cuatro agencias del Ministerio Público se informó que no se realizan visitas de supervisión de parte de autoridades superiores para inspeccionar su funcionamiento o no se llevaron a cabo durante el año de 2015, y en la Primera del Sector Central, en Acapulco de Juárez, que únicamente se efectúan una vez al año, mientras que en otras cuatro agencias y en los centros de reinserción social,

las autoridades que realizan esas tareas no emiten un documento para informar a los responsables de esos lugares sobre el resultado de las visitas.

En el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes y en la agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo, se informó que la directora y el representante social, respectivamente, realizan visitas a las personas privadas de la libertad para verificar las condiciones en que se encuentran; sin embargo, los menores de edad internados y un adulto que se encontraba detenido señalaron que esto no sucede, situación que no fue posible corroborar debido a que no existe un registro de ello.

Una de las formas de prevenir el maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención, es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad, lo que permite garantizar el respeto a sus derechos humanos.

Es importante mencionar que las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas arrestadas, también es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las situaciones detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento, y así prevenir violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, la regla 83 de las Reglas Mandela recomienda la implementación de un sistema de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios a cargo de la administración penitenciaria central y de un organismo independiente, con el objetivo de velar por que se gestionen conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes; se cumplan los objetivos de los

servicios penitenciarios y correccionales, y se protejan los derechos de los reclusos.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones para que en los lugares referidos en el anexo 16, los representantes sociales verifiquen regularmente el trato que reciben las personas privadas de la libertad, así como para que autoridades superiores realicen visitas de supervisión e informen por escrito a los servidores públicos responsables de ellos el resultado de las mismas a fin de que, en su caso, atiendan las situaciones detectadas.

Con la finalidad de acreditar tales acciones, es necesario se elabore el registro o registros pertinentes de las visitas de supervisión en los centros.

6. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas (ver anexo 17).

En los cuatro centros de reinserción social se observaron celdas cubiertas con madera, cobijas, plástico y otros materiales, lo que impide la visibilidad hacia el interior.

Esta situación representa un grave problema de seguridad para los establecimientos y para la población interna, ya que obstaculiza al personal de seguridad y custodia llevar a cabo sus labores en forma adecuada, pues le impide advertir lo que sucede al interior de los dormitorios, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas.

Con la finalidad de garantizar la integridad de las personas privadas de la libertad y la seguridad interna, así como para mantener el orden y la disciplina, es necesario que se instruya a los directores de los establecimientos referidos, para que se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación.

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Programas contra las adicciones.

En los centros de reinserción social de Acapulco y Chilapa de Álvarez, así como el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, no existen programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación.

El hecho de que las autoridades que tienen a su cargo la custodia de personas con problemas de adicción, no implementen programas de prevención y desintoxicación, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta el cumplimiento de los objetivos de reinserción social, así como de reintegración social y familiar, y el pleno desarrollo de la persona y capacidades respecto de los adolescentes, consagrados en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además de constituir un problema de salud pública, la farmacodependencia representa un riesgo para la seguridad institucional, particularmente en los centros de reclusión, ya que la necesidad de consumir droga aumenta el riesgo de que los internos con adicciones realicen conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan eventos violentos.

Por lo anterior, es necesario que se lleven a cabo las acciones conducentes para que en los establecimientos referidos, se implementen programas de prevención contra las adicciones, así como para que se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente.

2. Accesos para personas con discapacidad física (ver anexo 18).

Se observó que 10 agencias del Ministerio Público, los cuatro centros de reinserción social y el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, carecen de instalaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física.

La situación de las personas con discapacidad física es un tema sustancial del Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

En este caso, el hecho de que los lugares visitados no cuenten con el acceso apropiado para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, vulnera los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; 4 y 8, fracción XXVI, de la Ley Número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.

La falta de accesos apropiados en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones pertinentes y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; para tal efecto, deben adoptarse medidas adecuadas para asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, todo ello de

conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI, de la referida Ley Número 375, los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deben llevar a cabo medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, entre las cuales se encuentra la de promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que en los establecimientos referidos, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física.

Es pertinente mencionar que no se formulan observaciones con relación a las agencias del Ministerio Público auxiliares en Buenavista de Cuéllar, del Distrito Judicial de Hidalgo en Huitzuc de los Figueroa, y de Mochitlán, toda vez que al momento de las visitas se informó que no tramitan asuntos con personas detenidas.

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, incluidos los menores de edad y los adultos mayores alojados en las casas hogar, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato.

Señor gobernador y fiscal general:

En atención a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, se presenta este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el presente informe, solicito a ustedes que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designen a un funcionario del Gobierno y de la Fiscalía General de esa Entidad Federativa con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de la Tercera Visitaduría General de esta Institución.

Lo anterior, a fin de valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad; para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todas del Estado de Guerrero.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

ANEXO 1

LUGARES VISITADOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	POBLACIÓN DURANTE EL MES ANTERIOR A LA VISITA
1. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Acapulco de Juárez.	0
2. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco de Juárez.	10
3. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Despojo, en Acapulco de Juárez.	0
4. Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo y Recuperación de Vehículos, en Acapulco de Juárez.	8
5. Agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central, en Acapulco de Juárez.	155
6. Agencia del Ministerio Público Auxiliar, en Buenavista de Cuéllar.	0
7. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Álvarez, en Chilapa de Álvarez.	5
8. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	3
9. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en Turno del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	5
10. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	5
11. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	17
12. Agencia del Ministerio Público, en Coyuca de Benítez.	2
13. Agencia del Ministerio Público Auxiliar del Distrito Judicial de Hidalgo, en Huitzoco de los Figueroa.	0
14. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala de la Independencia.	8
15. Agencia del Ministerio Público Auxiliar de Mochitlán.	0
16. Agencia del Ministerio Público Auxiliar, en San Marcos.	0
17. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Alarcón, en Taxco de Alarcón.	0
18. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Guerrero, en Tixtla de Guerrero.	0

CENTROS DE RECLUSIÓN	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	2,384
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	159
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	1,036
4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	93

CENTROS PARA ADOLESCENTES	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	48

CASAS HOGAR	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Casa del Adulto Mayor "Beatriz Velazco Alemán", en Chilpancingo de los Bravo.	22
2. Centro Estatal Modelo de Atención para Niñas y Niños en Estado de Vulnerabilidad Casa Hogar DIF Guerrero, en Chilpancingo de los Bravo.	28

ANEXO 2

Condiciones de las instalaciones

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de planchas para dormir, servicios sanitarios, ventilación e iluminación natural y artificial. • Las condiciones de higiene son deficientes y existencia de fauna nociva (cucarachas).
2. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de planchas para dormir, lavabo y agua corriente en los inodoros, los cuales se encuentran malas condiciones de higiene.
3. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala de la Independencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de lavabo y depósito de agua en los inodoros. • Se encuentran en malas condiciones de mantenimiento y la iluminación artificial es deficiente.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de ingreso se observaron grietas en techos y paredes, fugas de agua en lavabos, algunos inodoros no tienen depósito de agua y están rotos, así como instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de incendio. • El 95% de los dormitorios carece de colchonetas; se observaron inodoros sin depósito de agua o rotos; las regaderas no funcionan y presentan fugas de agua; drenaje obstruido, así como instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de incendio. En general se observaron malas condiciones de mantenimiento en planchas, paredes, techos, escaleras, barandales, así como grietas y varillas expuestas. • En el área de protección varonil, los inodoros no cuentan con depósito de agua para el desagüe, las regaderas no funcionan y hay fugas de agua; carece de ventilación e iluminación natural y artificial; presenta grietas en techos, paredes y escaleras, así como varillas expuestas. • El área de sancionados varonil carece de colchonetas, depósito de agua en los inodoros, ventilación e iluminación natural y artificial; las regaderas no funcionan; presenta grietas en techos, paredes y escaleras, varillas expuestas y fugas de agua. • En la cocina, las ollas y las estufas se encuentran malas condiciones y sucias. • En el área de visita íntima, los inodoros no tienen depósito de agua y se observaron fugas de agua en lavabos y regaderas. • Los internos externaron su temor de que caiga alguna pared o techo, durante los constantes sismos que hay en la región, debido a las grietas en los edificios.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
<p>2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La celda del área de ingreso varonil carece de inodoro y lavabo, además de que también se utiliza como almacén de víveres. • En general, el área varonil se encuentra en malas condiciones de mantenimiento; carece de colchonetas, lavabos y agua corriente en varios inodoros, algunos de ellos tienen obstruido el drenaje; las regaderas son insuficientes; existen filtraciones de agua que generan humedad en techos y paredes; la ventilación artificial es deficiente; presencia de fauna nociva (ratas, cucarachas y mosquitos), así como de resistencias eléctricas en exceso, lo que genera riesgo de corto circuito. • El área de visita íntima carece de lavabos y agua corriente en los inodoros; las regaderas no funcionan. • La cocina se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene.
<p>3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En general, se encuentra en malas condiciones de mantenimiento. • En los dormitorios del área varonil, se observó que el 85% de las planchas para dormir carece de colchoneta; falta de lavabos en algunas estancias, así como mal funcionamiento de los existentes; filtraciones de agua en techos, lo que genera humedad; fugas de agua en inodoros y obstrucción de drenaje; fauna nociva (cucarachas y ratas), así como "resistencias" e instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de corto circuito e incendio. • En los dormitorios del área femenil, existen filtraciones de agua en los techos de algunos dormitorios, lo que genera humedad; fugas de agua en los inodoros. • En el área de visita íntima, existen lavabos en mal estado y fugas de agua en inodoros. • La cocina se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene, aunado a la presencia de fauna nociva (cucarachas y ratas).
<p>4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En general, el área varonil se encuentra en malas condiciones de mantenimiento; se observó que varios dormitorios carecen de inodoro y lavabo; instalaciones hidráulicas en mal estado; deficiencias en el suministro de agua corriente, así como instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de corto circuito e incendio. • En la cocina, las ollas y marmitas se encuentran en mal estado. • Los talleres se encuentran en malas condiciones de mantenimiento.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
<p>1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En general, los dormitorios del área varonil se encuentran en malas condiciones de mantenimiento; carecen de lavabos y regaderas; la iluminación artificial es deficiente; los cristales de las ventanas y los inodoros están rotos; existen fugas de agua, filtraciones y humedad en paredes. • Carece de agua corriente, por lo que los adolescentes de ambos sexos toman el agua de una pileta que se encuentra fuera de los dormitorios generales. • La cocina se encuentra en malas condiciones de mantenimiento.

CASAS HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
<p>1. Casa del Adulto Mayor "Beatriz Velasco Alemán", en Chilpancingo de los Bravo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En los dormitorios, los servicios sanitarios se encuentran en malas condiciones de mantenimiento y existen fugas de agua en los inodoros. • En general, la cocina se encuentra en malas condiciones de mantenimiento, los utensilios están deteriorados y son insuficientes.

CASAS HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
2. Centro Estatal Modelo de Atención para Niñas y Niños en Estado de Vulnerabilidad Casa Hogar DIF Guerrero, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> • El área denominada "ex cuneros" carece de camas (los menores de edad duermen sobre colchones), suministro de agua caliente en las regaderas e iluminación natural y artificial; existen fugas de agua en los inodoros, lavabos y regaderas. En general se encuentra en malas condiciones de mantenimiento. • En general, la cocina se encuentra en malas condiciones de mantenimiento, los utensilios están deteriorados y son insuficientes. • En el área de juegos, gran parte del piso carece de pasto, lo que deja piedras al descubierto, lo que representa un riesgo de accidentes para los menores de edad.

ANEXO 3

Alimentación

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con la información proporcionada por los servidores públicos entrevistados no se asigna una partida presupuestal para alimentación de las personas detenidas.
2. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco de Juárez.	
3. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Despojo, en Acapulco de Juárez.	
4. Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo y Recuperación de Vehículos, en Acapulco de Juárez.	
5. Agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central, en Acapulco de Juárez.	
6. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Álvarez, en Chilapa de Álvarez.	
7. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en Turno del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	
8. Agencia del Ministerio Público, en Coyuca de Benítez.	
9. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala de la Independencia.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
10. Agencia del Ministerio Público Auxiliar, en San Marcos.	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la información proporcionada por los servidores públicos entrevistados no se asigna una partida presupuestal para alimentación de las personas detenidas.
11. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Alarcón, en Taxco de Alarcón.	
12. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Guerrero, en Tixtla de Guerrero.	
13. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado manifestó que no existe un registro de la entrega de alimentos.
14. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado informó que se proporcionan tres alimentos al día; sin embargo, las personas detenidas señalaron que únicamente les dieron una comida, lo cual no fue posible corroborar debido a que no existe registro de la entrega.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> La distribución de los alimentos es realizada por los internos, sin supervisión del personal del centro. Se observó que la cantidad es insuficiente. Los internos manifestaron que la comida es insuficiente y de mala calidad.
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	<ul style="list-style-type: none"> Los alimentos son elaborados por los internos, sin supervisión de personal del centro. Los alimentos son insuficientes y de mala calidad.
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> A las internas se les proporciona una despensa cada 15 días para que se preparen sus alimentos. La distribución de los alimentos es realizada por los internos, sin supervisión del personal del centro. Los reclusos entrevistados señalaron que la comida es insuficiente y de mala calidad, lo cual se observó durante la visita.
4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	<ul style="list-style-type: none"> La distribución de los alimentos es realizada por los internos, sin supervisión del personal del centro. Se observó que la cantidad es insuficiente. El servidor público entrevistado informó que se proporcionan tres comidas al día; sin embargo, los internos manifestaron que sólo reciben dos.

ANEXO 4

Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de área de aseguramiento, los adolescentes detenidos son alojados en un espacio común dentro del área de detención de la agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
2. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Álvarez, en Chilapa de Álvarez.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de área de aseguramiento, los detenidos son alojados en los separos de Seguridad Pública municipal.
3. Agencia del Ministerio Público, en Coyuca de Benítez.	
4. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en Turno del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de área de aseguramiento, los detenidos son alojados en un espacio que se utilizaba como cocina, el cual carece de servicios sanitarios y plancha para dormir, además de que también se utiliza como bodega.

CENTROS DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	1,600	2,384	49%	Los dormitorios 72 RR, M-2, A (área femenil), B, C, E, F, G, H, K, L y MS, con capacidad para 24, 111, 98, 20, 51, 136, 136, 208, 208, 241, 216, y 81 internos, respectivamente, alojaban a 42, 207, 131, 40, 70, 189, 199, 216, 295, 295, 265 y 309.
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	88	159	80.68%	Los dormitorios denominados Procesados y Sentenciados, con capacidad para 40 internos cada uno, alojaban a 67 y 73, respectivamente.
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	516	1,036	100.77%	Los dormitorios A, B, C, D, F, G, H y femenil, con capacidad para 40, 78, 40, 78, 78, 64, 10 y 50 internos, respectivamente, alojaban a 100, 163, 99, 150, 159, 163, 33 y 88.
4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	83	93	12.04%	Los dormitorios 1, 4, 5 y 8, con capacidad para 12, 9, 12 y 8 internos, respectivamente, alojaban a 15, 11, 15 y 9, respectivamente.

ANEXO 5

Áreas exclusivas para alojar a las mujeres

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de áreas exclusivas para mujeres por lo que se les asigna una de las celdas donde se aloja a los varones.
2. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	
3. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	
4. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala de la Independencia.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
5. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en Turno del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de área de aseguramiento para mujeres. Sólo cuenta con una celda.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de ingreso, médica, protección, locutorios, sancionadas, visita íntima y cocina.
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de ingreso, médica, locutorios, talleres, aulas, deportivas, visita íntima y cocina.
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de protección, biblioteca, médica y cocina.
4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, médica, locutorios, sancionadas, aulas, biblioteca, talleres, visita familiar e íntima, patio, deportivas y cocina.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, médica, protección, sancionadas, locutorios, aulas, talleres, visita familiar y cocina.

ANEXO 6

Internos con funciones de autoridad, cobros y privilegios

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> En cada dormitorio existe un interno denominado “encargado”, quien apoya al personal de seguridad y custodia a mantener el orden, entre otras actividades como la asignación de estancias y labores de limpieza. También se observó que los internos son responsables de la vigilancia en algunas áreas comunes, pasillos y dormitorios; el registro de la visita íntima, así como el mantenimiento y limpieza del área donde se lleva a cabo. Internos señalaron la existencia de cobros de parte de otros reclusos para recibir protección, ocupar un espacio en la visita familiar e íntima, limpieza y no cumplir una sanción, entre otros. Algunos internos poseen artículos electrónicos que a otros reclusos no les permiten ingresar.
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos controlan las actividades escolares, productivas y educativas; se encargan de la vigilancia de algunas zonas del centro, aunado a que poseen las llaves de los candados para cerrar sus estancias. Internos mencionaron la existencia de cobros de parte de otros reclusos y personal de seguridad y custodia, por alimentos, mantenimiento de los dormitorios, asignación de plancha para dormir, no realizar labores de limpieza y no cumplir una sanción disciplinaria. Existen celdas que alojan a un número menor de internos que la mayoría de ellas, así como reclusos que poseen artículos que a otros reclusos no les permiten ingresar.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos controlan las actividades escolares, productivas y educativas; realizan tareas de vigilancia en varias áreas del centro y poseen las llaves de los candados para cerrar sus estancias. Internos manifestaron la existencia de cobros de parte de otros reclusos y personal de seguridad y custodia, por alimentos, asignación de plancha para dormir, mantenimiento de sus estancias, acceso al área médica y a la visita íntima, no cumplir una sanción disciplinaria y no realizar labores de limpieza. Existen celdas que alojan a un número menor de internos que la mayoría de ellas, así como reclusos que poseen artículos que a otros reclusos no les permiten ingresar.

ANEXO 7

Derecho a la defensa

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados informaron que a los detenidos se les permite comunicarse con su defensor después de que éste acepta el cargo.
2. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco de Juárez.	
3. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Despojo, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados señalaron que a los detenidos se les permite comunicarse con su defensor después de que éste acepta el cargo. La comunicación telefónica se realiza sin condiciones de privacidad y no existe un registro de las llamadas.
4. Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo y Recuperación de Vehículos, en Acapulco de Juárez.	
5. Agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado señaló que a los detenidos se les permite comunicarse con su defensor después de que éste acepta el cargo.
6. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Álvarez, en Chilapa de Álvarez.	<ul style="list-style-type: none"> Las entrevistas de los detenidos con sus defensores y las comunicaciones telefónicas se realizan sin condiciones de privacidad y no existe registro de las llamadas.
7. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en Turno del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> Las entrevistas de los detenidos con sus defensores y las comunicaciones telefónicas se realizan sin condiciones de privacidad.
8. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
9. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> La comunicación telefónica y las entrevistas con los defensores se realizan sin condiciones de privacidad. Un detenido refirió que no se permitió realizar una llamada, lo cual no fue posible corroborar debido a que no existe un registro de ello.
10. Agencia del Ministerio Público, en Coyuca de Benítez.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de defensor de oficio, motivo por el cual se auxilian del abogado adscrito al juzgado civil.
11. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala de la Independencia.	<ul style="list-style-type: none"> La comunicación telefónica se realiza sin condiciones de privacidad y no existe un registro de las llamadas.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El área de locutorios no reúne las condiciones para garantizar la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores.
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	
3. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	

ANEXO 8

Separación y clasificación de personas privadas de la libertad

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con centro de observación y clasificación. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica. Personal de seguridad y custodia determina la ubicación de los internos.
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de centro de observación y clasificación, área de protección y de sancionados. No existe separación entre hombre y mujeres. No existe separación entre procesados y sentenciados en áreas comunes y es deficiente en dormitorios. No se realiza una clasificación criminológica. Personal de seguridad y custodia determina la ubicación de los internos.
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de centro de observación y clasificación, área de ingreso y de sancionados. No existe separación entre hombres y mujeres en áreas comunes y es deficiente en dormitorios. No se realiza una clasificación criminológica. Personal de seguridad y custodia, con autorización del director, determina la ubicación de los internos.
4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de centro de observación y clasificación, y área de protección. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica. El director y el jefe de seguridad y custodia determinan la ubicación de los internos.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de centro de observación y clasificación. No se realiza una clasificación de los adolescentes.

ANEXO 9

Imposición de sanciones disciplinarias a los internos

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado informó que se aplican sanciones de aislamiento hasta por 30 días, en condiciones de encierro las 24 horas del día y sin recibir atención de las áreas técnicas. Algunos internos indicaron que permanecen sancionados por lapsos mayores a 30 días.
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones son determinadas por el encargado de la dirección y no se notifican por escrito; los internos son aislados antes de que se determine la sanción, la cual puede ser de hasta 30 días en condiciones de encierro las 24 horas del día y sin recibir atención de las áreas técnicas.
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> Se aplican sanciones de aislamiento hasta por tres meses, en condiciones de encierro las 24 horas del día y sin recibir atención de las áreas técnicas. Las sanciones disciplinarias no se notifican al infractor.
4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones disciplinarias son determinadas por el director y el jefe de seguridad y custodia, y no se notifican por escrito. La medida de aislamiento se aplica en condiciones de encierro las 24 horas del día y sin recibir atención de las áreas técnicas. Algunos internos manifestaron que no se les respeta su derecho de audiencia.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> Se aplican sanciones de aislamiento hasta por 15 días, en condiciones de encierro y sin recibir atención de las áreas técnicas. Las sanciones disciplinarias no se notifican por escrito.

CASA HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro Estatal Modelo de Atención para Niñas y Niños en Estado de Vulnerabilidad Casa Hogar DIF Guerrero, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> A los menores de edad que cometen un acto de indisciplina se les asignan tareas de limpieza de dormitorios, baños y patio, hasta por un mes.

ANEXO 10

Denuncia sobre actos de tortura o maltrato

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado informó que de presentarse un probable caso de tortura o maltrato, daría aviso a su superior jerárquico y a la contraloría.
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado informó que de presentarse un probable caso de tortura o maltrato, se daría aviso a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Estado y se llevaría a cabo una investigación interna.

CASA HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa del Adulto Mayor “Beatriz Velazco Alemán”, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> La coordinadora informó que de presentarse un probable caso de tortura o maltrato, daría aviso a la Dirección de Supervisión e Integración que es la autoridad inmediata superior.

ANEXO 11

Reglamentos y manuales de procedimientos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados informaron que las áreas de aseguramiento no cuentan con reglamento interno ni manual de procedimientos.
2. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	
3. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	
4. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala de la Independencia.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de reglamento interno y manual de procedimientos.
2. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	
4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> La servidora pública entrevistada informó que carece de reglamento interno y manual de procedimientos.

CASAS HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa del Adulto Mayor “Beatriz Velazco Alemán”, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de reglamento interno y manual de procedimientos.
2. Centro Estatal Modelo de Atención para Niñas y Niños en Estado de Vulnerabilidad Casa Hogar DIF Guerrero, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de manual de procedimientos.

ANEXO 12

Personal médico, prestación del servicio, equipo y abasto de medicamentos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • El consultorio carece de báscula con estadímetro, baumanómetro, estetoscopio, equipo de sutura, estuche de diagnóstico, medicamentos y material de curación. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
2. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Álvarez, en Chilapa de Álvarez.	<ul style="list-style-type: none"> • El consultorio carece de baumanómetro, estetoscopio, equipo de sutura, estuche de diagnóstico, lámpara de chicote, medicamentos y material de curación.
3. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en Turno del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> • Los consultorios carecen de medicamentos y material de curación.
4. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	
5. Agencia del Ministerio Público, en Coyuca de Benítez.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de servicio médico, se auxilian de un médico particular, las certificaciones de integridad física son realizadas por un médico particular.
6. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala de la Independencia.	<ul style="list-style-type: none"> • El consultorio carece de baumanómetro, estetoscopio, equipo de sutura, estuche de diagnóstico, medicamentos y material de curación.
7. Agencia del Ministerio Público Auxiliar, en San Marcos.	<ul style="list-style-type: none"> • Los consultorios carecen de equipo médico.
8. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Alarcón, en Taxco de Alarcón.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal médico para cubrir el turno nocturno, así como los servicios de odontología, psiquiatría, ginecología y pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro, y el personal de enfermería es insuficiente. Tampoco se brinda atención especializada a los internos adultos mayores, con discapacidad física y psicosocial. • El personal médico no visita a los internos en situación de aislamiento para verificar su estado de salud, no supervisa la elaboración de los alimentos. • El suministro de medicamentos es insuficiente. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
<p>2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La médica entrevistada informó que el personal médico y de enfermería es insuficiente; carecen de servicios de odontología y psiquiatría, y no se brinda atención médica especializada a los adultos mayores y con discapacidad física que lo requieren. • El servicio médico carece de estuche de diagnóstico, lámpara de chicote y báscula con estadímetro. • El personal médico no integra expedientes clínicos ni supervisa la elaboración de los alimentos; las certificaciones de integridad física a los internos sancionados sólo se practican cuando presentan lesiones. • No se realizan campañas de prevención de enfermedades (la médica indicó que esto se debe a la falta de personal para realizar las gestiones). • El suministro de medicamentos es insuficiente. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
<p>3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El responsable del área médica informó que el personal médico y de enfermería es insuficiente; carece de los servicios de odontología, psiquiatra, ginecología y pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro. No se brinda atención médica especializada a los internos adultos mayores y con discapacidad física que lo requieren. • El servicio médico carece de estuche de diagnóstico, equipo de sutura y suministro de medicamentos; el instrumental médico no sirve; las instalaciones y mobiliario están en malas condiciones de mantenimiento. • El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos ni visita a los internos en situación de aislamiento para verificar su estado de salud, y las certificaciones de integridad física a estas personas sólo se practican cuando presentan lesiones. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
<p>4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal médico, sólo cuenta con los servicios de una enfermera. • El servicio médico carece de mobiliario y sólo cuenta con estuche de diagnóstico, glucómetro, estetoscopio, baumanómetro y equipo de sutura. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
<p>1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La responsable del área médica informó que el personal es insuficiente y carece de los servicios de psiquiatría y ginecología. • No se practica la certificación de integridad física a los adolescentes sancionados. • El suministro de medicamentos es insuficiente. • Existen dos adolescentes con discapacidad psicosocial a quienes se les proporciona tratamiento médico pero las actividades de rehabilitación psicosocial son escasas; debido a esto último, uno de ellos, que padece esquizofrenia, permanece sólo en un dormitorio hasta 23 horas al día. Lo anterior fue hecho del conocimiento del personal de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, donde se le está dando seguimiento.

CASA HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa del Adulto Mayor “Beatriz Velazco Alemán”, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> El servicio médico carece de personal especializado para la atención de los adultos mayores, sólo cuenta con un médico general que presta sus servicios de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Se detectó a una persona con neurosis a quien no se le brinda atención especializada. El suministro de medicamentos es insuficiente.

ANEXO 13

Personal de seguridad y custodia

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de las áreas de aseguramiento señalaron que el personal de seguridad adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de esos establecimientos.
2. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	
3. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en Turno del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	
4. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la seguridad informaron que el personal adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	
4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	
CENTRO PARA ADOLESCENTES	
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	

ANEXO 14

Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
2. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Despojo, en Acapulco de Juárez.	
3. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Álvarez, en Chilapa de Álvarez.	
4. Agencia del Ministerio Público, en Coyuca de Benítez.	
5. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Guerrero, en Tixtla de Guerrero.	
6. Agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • El representante social no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. • El encargado del área de aseguramiento no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
7. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> • El representante social no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
8. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en Turno del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
9. Agencia del Ministerio Público Auxiliar, en San Marcos.	
10. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala de la Independencia.	<ul style="list-style-type: none"> • El encargado del área de aseguramiento no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • Los directores y responsables de la seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	<ul style="list-style-type: none"> El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> La directora y el jefe de seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. La encargada del área médica no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

ANEXO 15

Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Las áreas de aseguramiento no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
2. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	
3. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	
4. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala de la Independencia.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	
4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	
CENTRO PARA ADOLESCENTES	
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	

ANEXO 16

Supervisión de los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • El representante social no visita a los adolescentes detenidos para verificar el trato que se les brinda.
2. Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo y Recuperación de Vehículos, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • El representante social señaló que no acude al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos y que la agencia no es supervisada por autoridades superiores.
3. Agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • El representante social indicó que no acude al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos y que sólo una vez al año personal de la Fiscalía General supervisa el funcionamiento de la agencia.
4. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Álvarez, en Chilapa de Álvarez.	<ul style="list-style-type: none"> • Los representantes sociales señalaron que personal de la Fiscalía General lleva a cabo visitas de supervisión pero no emite un informe sobre el resultado de las visitas.
5. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	
6. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	
7. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Guerrero, en Tixtla de Guerrero.	
8. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en Turno del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> • Los representantes sociales informaron que durante 2015 no recibieron visitas de supervisión de parte de personal de la Fiscalía General del Estado.
9. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> • El representante social indicó que visita a las personas detenidas para verificar el trato que se les brinda; sin embargo, una persona que se encontraba privada de la libertad refirió que ninguna autoridad se había presentado, lo cual no fue posible corroborar debido a que no existe un registro de ello.
10. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala de la Independencia.	
11. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Alarcón, en Taxco de Alarcón.	<ul style="list-style-type: none"> • El servidor público entrevistado informó que la agencia no es supervisada por autoridades superiores.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados informaron que personal de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario supervisa el funcionamiento de los centros pero no emite un informe sobre el resultado de las visitas, ni existe un registro de las mismas.
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	
4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> La directora indicó que diariamente realiza recorridos al interior del centro; sin embargo, adolescentes entrevistados que refirieron que no lo hace, lo cual no fue posible corroborar debido a que no existe un registro de ello.

ANEXO 17

Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> En el área de ingreso y varias celdas del dormitorio varonil, la visibilidad hacia el interior de las celdas se encuentra obstruida con cobijas, madera y plástico.
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	<ul style="list-style-type: none"> En los dormitorios del área varonil, la visibilidad hacia el interior de las celdas se encuentra obstruida con cobijas y madera.
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	<ul style="list-style-type: none"> En los dormitorios de las áreas femenil y varonil, la visibilidad hacia el interior de las celdas se encuentra obstruida con cobijas y madera y plástico.
4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	<ul style="list-style-type: none"> En el 90% de los dormitorios, la visibilidad hacia el interior de las celdas se encuentra obstruida con cobijas, madera y otros materiales.

ANEXO 18

Accesos para personas con discapacidad física

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
2. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco de Juárez.	
3. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Despojo, en Acapulco de Juárez.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
4. Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo y Recuperación de Vehículos, en Acapulco de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
5. Agencia Primera del Ministerio Público, Sector Central, en Acapulco de Juárez.	
6. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Álvarez, en Chilapa de Álvarez.	
7. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala de la Independencia.	
8. Agencia del Ministerio Público Auxiliar, en San Marcos.	
9. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Alarcón, en Taxco de Alarcón.	
10. Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Guerrero, en Tixtla de Guerrero.	
CENTROS DE RECLUSIÓN	
1. Centro de Reinserción Social de Acapulco, en Acapulco de Juárez.	
2. Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez.	
3. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo.	
4. Centro de Reinserción Social de Taxco, en Taxco de Alarcón.	
CENTRO PARA ADOLESCENTES	
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo de los Bravo.	